



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1846

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC,
DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago con cheque;
- III. Pago con transferencia bancaria;
- IV. Pago en especie; y
- V. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	10,958,597.90
IMPUESTOS	291,300.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,800.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	189,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Predial	189,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	100,000.00
Traslación de Dominio	100,000.00
Accesorios de impuestos	300.00
Multas de Impuesto Predial	100.00
Recargos de Impuesto Predial	100.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	100.00
DERECHOS	494,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	188,000.00
Mercados	188,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	306,500.00
Alumbrado Publico	150,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	120,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	30,000.00
Accesorios de Derechos	300.00
Multas	100.00
Recargos	100.00
Gastos de Ejecución	100.00
PRODUCTOS	4,300.00
Productos	4,300.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	300.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	200.00
APROVECHAMIENTOS	2,300.00
Aprovechamientos	2,000.00
Multas	2,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	300.00
Accesorios de Aprovechamientos	300.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,165,896.90
Participaciones	3,903,399.00
Fondo General de Participaciones	2,209,063.00
Fondo de Fomento Municipal	1,245,423.00
Fondo Municipal de Compensaciones	93,859.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	55,297.00
ISR sobre Salarios	123,676.00
Participaciones por Impuestos Especiales	41,957.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	116,104.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,027.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,993.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aportaciones	6,262,495.90
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,160,513.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,101,982.90
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Impuesto Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores de suelo, construcción y plano de zonificación catastral.

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO Pesos por metro cuadrado
A	460.00
B	380.00
C	320.00
D	240.00
E	150.00
Fraccionamientos	320.00
Susceptible de Transformación	80.00
Agencias y Rancherías	80.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO Pesos por hectárea
Agrícola	128,400.00
Agostadero	107,000.00
Forestal	96,300.00
No apropiados para uso agrícola	85,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m ²	Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Básico	IRB1	\$ 219.00	Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
ANTIGUA			CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m ²
Mínimo	IAM2	\$ 419.00	Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Económico	IAE3	\$ 670.00	Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Medio	IAM4	\$ 838.00	Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Alto	IAA5	1394	Especial	PHE7	\$ 2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$ 251.00
Básico	HUB1	\$ 251.00	Mínimo	COES2	\$ 597.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$ 1,048.00	Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00	Alto	COAL5	\$ 1,320.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy alto	HUM6	\$ 1,992.00	Medio	COTE4	\$ 848.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00	Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$ 996.00	Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00	Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN DE COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00	Básico	COCO1	
Medio	PCM4	\$ 1,446.00	Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00	Económico	COCO3	\$ 251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	\$ 461.00
Económico	PIE3	\$ 943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Medio	PIM4	\$ 1,101.00	VALOR \$/m ³		
Alto	PIA5	\$ 1,394.00	Económico	COCI3	\$ 618.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Medio	COCI4	\$ 723.00
			MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL \$/MTS		
Básico	PBB1	\$ 660.00	Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	PBE3	\$ 838.00	Económico	COBP3	\$ 262.00
Media	PBM4	\$ 964.00	Medio	COBP4	\$ 314.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN DE ESCUELA			MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPAS		
Económico	PEE3	\$ 1,215.00	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m ²
Media	PEM4	\$ 1,331.00	Mínimo	COPA2	\$ 314.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00	Económico	COPA3	\$ 430.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 25% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera. Multas de Impuesto Predial

Artículo 23. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos de Impuesto Predial

Artículo 24. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 25. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución de Impuesto Predial

Artículo 26. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos. M ² .	5.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos. M ² .	4.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. M ² .	20.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. M ² .	25.00	Diario
V. Vendedores ambulantes o esporádicos.		
a).-Vendedores locatarios.	10.00	Diario
b).- vendedores foráneos.	30.00	Diario



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Publico

Artículo 30. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	3.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, identidad, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	60.00
III.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	30.00

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
I Abarrotes.	1,000.00	720.00
II Banco o Caja de Ahorro (Cajero por Unidad).	30,000.00	25,000.00
III Distribuidora de Refrescos.	15,000.00	10,000.00
IV Distribuidora y/o comercializadora de refrescos, abarrotes productos de harinas, azucares, grasas, sales entre otros, de cadena nacional o transnacional.	15,000.00	10,000.00
V Material de construcción.	1,000.00	720.00
VI Refaccionarias.	1,000.00	720.00
VII Venta de pollo.	1,000.00	720.00
VIII Miscelánea.	1,000.00	720.00
IX Carnecería.	1,000.00	720.00
X Pollería.	1,000.00	720.00
XI Papelería.	1,000.00	720.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la tesorería.

Sección Cuarta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO (Pesos)	REVALIDACIÓN (Pesos)
a. MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	500.00	500.00
b. MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	500.00	500.00
c. DEPOSITO DE CERVEZA.	700.00	1,200.00
d. LICORERÍA.	700.00	500.00

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 40. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,000.00

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 43. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera. Multas

Artículo 44. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 45. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 46. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 47. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 48. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 49. El pago de los productos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 50. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 48 de esta Ley.

Artículo 51. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 52. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
a) Salón de Usos Múltiples.	300.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 54. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 55.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Maquinaria.		
b) Retroexcavadora.	500.00	Por Hora

Sección Tercera. Productos Financieros

Artículo 56.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO		CUOTA (Pesos)
I.	Escándalo en la vía pública (peleas y gritos).	500.00
II.	Grafiti en bienes del Municipio y Particulares.	500.00
III.	Manejar en estado de ebriedad.	500.00
IV.	Tirar basura en la vía pública.	500.00

**CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Accesorios de Aprovechamientos

Artículo 58. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 59. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

Artículo 60. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 61. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 63. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del gobierno del estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INCREMENTAR LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS DE GESTION.	REALIZAR CAMPAÑAS QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DE GESTION COMO SON: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	*** ESTABLECER NUEVOS CONCEPTOS DE RECAUDACION EN LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.*** REALIZAR VISITAS A LAS DIFERENTES AGENCIAS Y LOCALIDADES CON EL FIN DE RECAUDAR IMPUESTOS PREDIALES. SERVICIOS.
GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS PARTICIPACIONES MUNICIPALES	ADMINISTRAR, VIGILAR Y TRANSPARENTAR LOS RECURSOS RECIBIDOS	*** PROMOVER ESQUEMAS DE COORDINACION ENTRE LAS DIFERENTES REGIDURIAS DEL MUNICIPIO. ***REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA RECEPCIONAR LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. *** ESTABLECER LOS MECANISMOS IDEALES PARA TENER UN CONTROL DE LOS RECURSOS. ***DISEÑAR, PROMOVER Y DIFUNDIR A LOS DIVERSOS SECTORES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. ***BRINDAR SERVICIOS DE CALIDAD CON EL FIN DE MEJORAR LAS DIVERSAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES.
COORDINAR LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA MUNICIPAL, OPTIMIZANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA Y COMUNIDADES CON ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	LA DIRECCIÓN DE OBRAS UTILIZARÁ LOS MATERIALES Y EL RECURSO HUMANO CON QUE CUENTA PARA ESTABLECER LAS SIGUIENTES MEDIDAS: PRIMERO UN PROGRAMA DE TRABAJO PARA CALENDARIZAR LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES. SEGUNDO PUESTA EN MARCHA LAS RUTAS DE TRABAJO CONFORMADA POR PERSONAL TÉCNICO Y CONCEJALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. TERCERO LA CREACIÓN DE FORMATERÍA Y MATERIAL DIDÁCTICOS, CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y VEHICULOS DE TRASPORTE PARA LLEVAR ACABO LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL. CUARTA ESTABLECER REUNIONES DE TRABAJO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS DIRECTAS, COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES ASÍ COMO DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO. QUINTO DISEÑAR UN CALENDARIO PARA LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y VALUACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. SEXTO REALIZAR REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA QUE PRESENTEN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA CONTRATACIÓN, SEGUIMIENTOS Y FINIQUITO DE LAS OBRAS PÚBLICAS. SÉPTIMO LLEVAR EL CONTROL DEL GASTOS EN LA APLICACIÓN DE LOS PORCENTAJES PARA OBRAS DIRECTAS, COMPLEMENTARIAS, ESPECIALES Y DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO. OCTAVO ESTABLECER EL POA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	APLICACIÓN 2% PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y EL 3% PARA GASTOS INDIRECTOS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2021 EJECUCIÓN OBRAS DIRECTAS, COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES EN COMUNIDADES DE POBREZA EXTREMA Y LATO REZAGO SOCIAL APLICACION DE OBRAS EN LOS RUBROS DE INFRAESTRUCTURA: EDUCATIVA, VIVIENDA, SALUD, URBANIZACION, AGUA Y SANEAMIENTO, EN CAMINADO A LAS NECESIDADES DE CADA COMUNIDAD EN SUS MODALIDADES DE CADA PROYECTO, AMPLACION, CONTRUCCION, EQUIPAMETO, INSTALACION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION. *** COORDINAR LA ESTRATEGIA MUNICIPAL PARA REDUCIR LOS INDICES DE VIOLENCIA Y DELINCUENCIA. *** ADECUAR LA INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS. *** BRINDAR SEGURIDAD RESPONSABLE Y EFICIENTE EN BASE A LA CAPACITACION. *** ORIENTAR LA PLANEACION EN SEGURIDAD HACIA UN ENFOQUE DE RESULTADOS, TRANSPARENTE Y SUJETO A LA RENDICION DE CUENTAS. *** GENERAR INFORMACION OPORTUNA Y DE CALIDAD EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS, DE TRANSPARENCIA Y DE LA DISCIPLINA FINANCIERA. *** APOYAR A LA POBLACION AFECTADA POR EMERGENCIAS U OTRAS SITUACIONES ADVERSAS, MEDIANTE LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE LA SOCIEDAD Y EL MUNICIPIO.
GARANTIZAR EL ESTADO DE DERECHO, BIENESTAR SOCIAL	CONTAR CON UNA POLICÍA MUNICIPAL CERTIFICADA, EQUIPADA PARA HACER FRENTE A CUALQUIER SITUACION DE RIESGO, Y REALIZAR MANTENIMIENTOS, Y OTRAS ACCIONES	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2021	2022
1 Ingresos de Libre Disposición	4,696,099.00	4,665,369.00
A Impuestos	291,300.00	210,430.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	494,800.00	544,280.00
E Productos	4,300.00	4,730.00
F Aprovechamientos	2,300.00	2,530.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	3,903,399.00	3,903,399.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	6,262,497.90	6,262,497.90
A Aportaciones	6,262,495.90	6,262,495.90
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4 Total de Ingresos Proyectados	10,958,597.90	10,927,867.90
<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición	4,684,402.13	3,335,974.56
A Impuestos	223,801.70	88,052.10
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	-	0.00
D Derechos	634,455.45	221,732.00
E Productos	2,420.00	2,506.88
F Aprovechamiento	200.00	0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	3,823,524.98	3,023,683.58
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	6,259,055.91	5,320,948.86
A Aportaciones	6,259,055.91	5,320,948.86
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	10,943,458.04	8,656,923.42
Datos Informativos	0.00	0.00
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,958,597.90
INGRESOS DE GESTIÓN			792,700.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	291,300.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	189,200.00
Impuestos sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	494,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	188,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	306,500.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,300.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	10,165,896.90
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,903,399.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,209,063.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,245,423.00
Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federales	Corrientes	93,859.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	55,297.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	123,676.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	41,957.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	116,104.00
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,027.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,993.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,262,495.90
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,160,513.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,101,982.90
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$10,958,597.90	\$378,183.25	\$1,013,516.37	\$1,034,867.31	\$1,020,766.31	\$995,666.31	\$990,666.31	\$1,000,866.31	\$1,015,567.31	\$1,022,066.31	\$970,766.31	\$975,667.31	\$541,998.49
Impuestos	\$291,300.00	\$15,200.00	\$18,400.00	\$50,200.00	\$41,300.00	\$15,200.00	\$10,200.00	\$20,200.00	\$35,100.00	\$45,100.00	\$10,200.00	\$15,100.00	\$15,100.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,800.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$189,200.00	\$15,000.00	\$18,200.00	\$30,000.00	\$26,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00
Impuestos sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00	\$15,000.00	\$5,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesiones de Impuestos	\$300.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesiones de Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$484,800.00	\$35,000.00	\$80,000.00	\$50,100.00	\$45,000.00	\$46,000.00	\$46,000.00	\$46,100.00	\$46,000.00	\$42,500.00	\$26,100.00	\$26,000.00	\$26,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$168,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	\$15,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	\$306,500.00	\$25,000.00	\$45,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$26,500.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$300.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$4,300.00	\$400.00	\$400.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00
Productos	\$4,300.00	\$400.00	\$400.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00	\$350.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$2,300.00	\$300.00	\$700.00	\$200.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$200.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$200.00	\$100.00
Aprovechamientos	\$2,000.00	\$300.00	\$700.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$300.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$10,165,886.90	\$325,283.25	\$934,016.37	\$934,016.31	\$934,016.31	\$934,016.31	\$934,016.31	\$934,016.31	\$934,016.31	\$934,017.31	\$934,016.31	\$934,016.31	\$934,017.31	\$500,448.49
Participaciones	\$3,903,396.00	\$325,283.25	\$325,283.25	\$325,283.25	\$325,283.25	\$325,283.25	\$325,283.25	\$325,283.25	\$325,283.25	\$325,283.25	\$325,283.25	\$325,283.25	\$325,283.25	\$325,283.25
Aportaciones	\$6,262,495.90		\$608,733.12	\$608,733.06	\$608,733.06	\$608,733.06	\$608,733.06	\$608,733.06	\$608,733.06	\$608,733.06	\$608,733.06	\$608,733.06	\$608,733.06	\$175,165.24
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1846

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.